



Número Único 680023104001200200052-00

Ubicación 123566

Condenado FREDY ALEJANDRO VELANDIA SAAVEDRA

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 4 de Mayo de 2021, y en virtud de lo dispuesto por el Juzgado 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, mediante auto interlocutorio No. 379 de fecha 25/03/2021, quedan las diligencias a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4° de la ley 600 de 2000. Vence el 6 de Mayo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario,



MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

USUG

Ejecución de Sentencia : 123566
No. Único de Radicación : 68002-31-04-001-2002-00052-00
Condenado: : FREDY ALEJANDRO VELANDIA SAAVEDRA
Cédula: 7127772
Fallador : JUZGADO 001 PENAL DEL CIRCUITO de PUENTE NACIONAL
(SANTANDER)
Delito (s) : HOMICIDIO, PORTE ILEGAL DE ARMAS DE DEFENSA PERSONAL
Detenido : PRISION DOMICILIARIA BOGOTA D.C.
Decisión: : DE PARTE// NO REPONE – CONCEDE APELACION

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 379

OBJETO A DECIDIR

Cumplido el traslado del artículo 189 del C. P. P., ingresan al despacho las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a **Fredy Alejandro Velandia Saavedra**, para resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto contra la decisión de 21 de septiembre de 2020, mediante la cual se revocó el sustituto de la prisión domiciliaria que le había sido otorgada en auto de 8 de agosto de 2018.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. Informa la actuación que mediante sentencia proferida el 3 de marzo de 2003 por el Juzgado Penal del Circuito de Puente Nacional - Santander, fue condenado **Fredy Alejandro Velandia Saavedra** a la pena principal de **15 años de prisión**, así como a la accesoria de interdicción para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, al ser hallado coautor penalmente responsable de los delitos de **homicidio, lesiones personales dolosas y porte ilegal de armas de fuego de defensa personal**, siendo negados los mecanismos sustitutivos de la pena.

Fallo confirmado en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil – Santander-.

2. El Juzgado Penal del Circuito de Puente Nacional - Santander concedió a **Fredy Alejandro Velandia Saavedra**, rebajas equivalentes al 7.5% de la condena, mediante autos del 26 de julio y 5 de diciembre de 2007, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 975 de 2005, quedando la pena principal de prisión en **13 años, 10 meses y 15 días**.

3. El 23 de junio de 2008 le fue concedido a **Velandia Saavedra** el subrogado de la libertad condicional, fijando el período de prueba en **65 meses 20 días**.

4. El 17 de agosto de 2016 el Juzgado Segundo Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de San Gil –Santander, revocó el subrogado concedido.

5. **Fredy Alejandro Velandia Saavedra**, fue puesto nuevamente a disposición de este proceso el 31 de mayo de 2018.

6. El 8 de agosto de 2018 este despacho sustituyó a **Fredy Alejandro Velandia Saavedra** la prisión intramural por prisión domiciliaria con fundamento en el artículo 38 G del C.P.

DECISIÓN RECURRIDA:

7. En la providencia impugnada se indicó que estaba demostrado el incumplimiento por parte del condenado de las obligaciones que le fueron impuestas al momento de otorgarle la prisión domiciliaria, ya que mediante el oficio No. 113-COMEB-JUR-DPMIVIG-077 de 3 de enero de 2020, el Director del Complejo Carcelario Metropolitano de Bogotá remite el oficio 9027- CERVI-ARCUV de 11 de noviembre de 2019 con el que el operador Cervi – Arvie del Inpec informa los reportes de trasgresión y novedades presentadas durante los meses de octubre y noviembre de 2019, por el sistema de vigilancia electrónica implantado al penado **Fredy Alejandro Velandia Saavedra**, esto es salidas del domicilio sin autorización del centro de reclusión ni de este Juzgado, la cuales fueron relacionadas así:

Fecha evento	Hora salida	Hora regreso	Geoubicacion satelital
21 de octubre de 2019	16:27	17:12	Barrio La Paz sector Naranjos
27 de octubre de 2019	14:17	15:14	Desplazamiento por calle 53B sur
30 de octubre de 2019	15:03	15:46	Supermercado
1 de noviembre de 2019	7:20	8:05	Parque Danubio Azul
4 de noviembre de 2019	18:08	19:50	Varios puntos de desplazamiento
8 de noviembre de 2019	10:52	11:36	Varios puntos de desplazamiento
8 de noviembre de 2019	15:48	16:30	Varios puntos de desplazamiento
9 de noviembre de 2019	14:41	15:41	Desplazamiento por Diagonal 53ª sur
10 de noviembre de 2019	13:58	15:44	Calle 57Sur con Cra 5B

Sobre este punto, al estar comprobado que el condenado no tiene la más mínima intención de respetar los compromisos que adquirió, en especial, el de permanecer en su lugar de residencia, se revocó el mecanismo sustitutivo y se dispuso que termine de purgar la condena en un centro penitenciario.

DEL RECURSO

Fredy Alejandro Velandia Saavedra a través de apoderado, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en cuya sustentación adujo que el penado manifestó haber permanecido siempre en el domicilio y que las veces que lo han ido a visitar ha sido encontrado en el domicilio y manifiesta que *“los reportes obedecen a fallas técnicas del equipo implantado”* y en esas condiciones pide que no se revoque el mecanismo sustitutivo.

Por su parte el Defensor que el brazaletes presento fallas en el año 2019, razón por la que fue necesario su cambio, y que por lo tanto, al corresponder los informes de trasgresión a ese año y que no fue reportada ninguna más una vez se surtió el cambio del dispositivo electrónico.

Así mismo expone que se allegó certificación de permanencia en el domicilio suscrita por el presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Danubio Azul, así como de 20 personas que dicen que el sentenciado ha cumplido la pena de manera estricta en el domicilio.

Arguye que el penado en ningún momento ha cometido delito alguno y sigue cumpliendo la pena en el domicilio e insiste en que los reportes obedecen a que el sistema electrónico implantado a su prohijado presentó fallas para ese entonces.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El Juzgado mantendrá incólumes las consideraciones hechas en la decisión recurrida para revocar la prisión domiciliaria que le había sido otorgada al condenado.

Como se indicó en el proveído impugnado, mediante el oficio No. 113-COMEB-JUR-DPMIVIG-077 de 3 de enero de 2020, el Director del Complejo Carcelario Metropolitano de Bogotá remite el oficio 9027- CERV-ARCUV de 11 de noviembre de 2019 con el que el operador Cervi – Arvie del Inpec comunicó transgresiones que reportaba el señor **Fredy Alejandro Velandia Saavedra** en el Centro de Monitoreo del INPEC, durante los días 21, 27 y 30 de octubre y, 1, 4, 8, 8, 9 y 10 de noviembre de 2019, por salir sin permiso del domicilio, reportes en los que se dejó constancia que se llamó a los números telefónicos registrados en el sistema sin lograr comunicación con el penado, pero además el sistema GPS¹ (Global Position System) implantado al penado, muestra no sólo la ubicación del penado durante las 24 horas del día sino que además registra su desplazamiento sin que ello sea factible de atribuir a fallas del sistema, pues las fallas podrían darse eventos en que deja de reportar, pero no en el caso de los desplazamientos y ubicaciones.

Lo anterior permite concluir que el sentenciado incumplió con una de las obligaciones impuestas en la decisión proferida el 8 de agosto de 2018 en la que se sustituyó la prisión por prisión domiciliaria, pues según lo expuesto en precedencia salió constantemente de su residencia sin autorización del Despacho (Art. 38B de la Ley Código Penal, numeral 4º, literal a).

Aunque el penado refirió que las transgresiones eran porque el dispositivo electrónico tenía fallas, no precisó las fechas en que éstas se presentaron, pues de manera general indicó que el mecanismo no estaba funcionando adecuadamente para el año 2019, fallas que en ningún momento fueron comunicadas a este Despacho pero que, de haber existido, de igual manera se solucionaron según lo señalado por la defensa del condenado a quien su prohijado le explicó que el Centro de Monitoreo acudió a su casa a realizar el mantenimiento y la reparación del dispositivo siendo cambiado el mismo, lo que permite inferir que los reportes no se produjeron por dichos motivos sino porque realmente el sentenciado salió de su domicilio.

Tampoco son de recibo las explicaciones del apoderado de **Fredy Alejandro Velandia Saavedra**, basadas en la supuesta constancia del Presidente de la Junta de Acción Comunal de dar fe del cumplimiento de la pena en el domicilio, pues dicha constancia señala que el penado reside en la carrera 3Bis No.54i sur – 28, más no de fe de su estadía en el lugar; igual sucede con las firmas arrimadas junto con el recurso, pues ninguna de esas personas está en la posibilidad de acreditar que el sentenciado haya permanecido en el domicilio durante las 24 horas de cada día de reclusión en el domicilio, como tampoco manifiestan bajo la gravedad de juramento que les conste que para el momento en que el sistema de vigilancia electrónica lo ubicó fuera del domicilio, ellos prueben que el señor **Fredy Alejandro Velandia Saavedra** se encontraba en su residencia.

Es más, el sistema electrónico implantado muestra el desplazamiento realizado por el sentenciado en cada una de sus salidas, en consecuencia, al no desvirtuarse los elementos de juicio fundamento de la decisión impugnada y estar acreditado el desobedecimiento de los compromisos por parte del sentenciado respecto del mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria, no se repondrá el Auto No. 1146 de 21 de septiembre de 2020 y se concederá en el EFECTO SUSPENSIVO el Recurso de Apelación, interpuesto por el condenado, ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 600 de 2000,

¹ El Sistema de Posicionamiento Global (GPS) es un sistema de radionavegación de los Estados Unidos de América, basado en el espacio, que proporciona servicios fiables de posicionamiento, navegación y cronometría ininterrumpidamente, que permite la ubicación de un sujeto o cosa en todo momento.

aplicable en este caso dado el momento de la comisión de los hechos (*Puente Nacional – Santander, el 19 de agosto de 2002*), autoridad a la que por intermedio del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad se le ENVIARÁ EL CUADERO ORIGINAL de las diligencias para que resuelva el recurso de alzada, para lo cual se deberán igualar completamente los cuadernos incluyendo los medios magnéticos. Déjese al penado a disposición del mencionado Tribunal.

Por el Centro de Servicios dese cumplimiento al traslado previsto en el inciso cuarto del artículo 194 del C. P. P.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- No reponer el auto No. 1146 de 21 de septiembre de 2020 mediante el cual este Despacho revocó el sustituto de la prisión domiciliaria que había sido concedido al condenado **Fredy Alejandro Velandia Saavedra** el 8 de agosto de 2018.

SEGUNDO.- Conceder en EFECTO SUSPENSIVO el **Recurso de Apelación** interpuesto por el sentenciado **Fredy Alejandro Velandia Saavedra**, ante la Sala Penal del Tribunal Superior e Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 600 de 2000, para lo cual una vez cumplido el traslado del artículo 194 del C. P. P., remítase el original del expediente a fin de que desate la alzada.

TERCERO.- Previa remisión de las diligencias iguálense el cuaderno original y de copias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

SPH.-

X 15 09 21
X Fredy Alejandro Velandia
X 712772.
cl. 3223163223

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifique por Estado No.
03 MAY 2021	
La anterior proviencencia	
El Secretario _____	

123566
68002-31-04-001-2002-00052-00
FREDY ALEJANDRO VELANDIA SAAVEDRA
7127772
Marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 379

Firmado Por:

FLOR MARGARITA LEON CASTILLO

JUEZ

**JUZGADO 018 DE CIRCUITO EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc41e130da20f449362661827bc57031eb87996e6375764ad217eba41bac4e0e**

Documento generado en 05/04/2021 01:48:44 PM

CE 3 BIS #54i sur 28.
Carrera 3Bis N° 541 sur - 28 -
Barrio Anubio A20/ JSUB

Ejecución de Sentencia : 123566
No. Único de Radicación : 68002-31-04-001-2002-00052-00
Condenado: FREDY ALEJANDRO VELANDIA SAAVEDRA
Cédula: 7127772
Fallador : JUZGADO 001 PENAL DEL CIRCUITO de PUENTE NACIONAL (SANTANDER)
Delito (s) : HOMICIDIO, PORTE ILEGAL DE ARMAS DE DEFENSA PERSONAL
Detenido : PRISION DOMICILIARIA BOGOTA D.C.
Decisión: DE PARTE// NO REPONE - CONCEDE APELACION

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 379

OBJETO A DECIDIR

Cumplido el traslado del artículo 189 del C. P. P., ingresan al despacho las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a **Fredy Alejandro Velandia Saavedra**, para resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto contra la decisión de 21 de septiembre de 2020, mediante la cual se revocó el sustituto de la prisión domiciliaria que le había sido otorgada en auto de 8 de agosto de 2018.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. Informa la actuación que mediante sentencia proferida el 3 de marzo de 2003 por el Juzgado Penal del Circuito de Puente Nacional - Santander, fue condenado **Fredy Alejandro Velandia Saavedra** a la pena principal de **15 años de prisión**, así como a la accesoria de interdicción para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, al ser hallado coautor penalmente responsable de los delitos de **homicidio, lesiones personales dolosas y porte ilegal de armas de fuego de defensa personal**, siendo negados los mecanismos sustitutivos de la pena.

Fallo confirmado en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil - Santander.

2. El Juzgado Penal del Circuito de Puente Nacional - Santander concedió a **Fredy Alejandro Velandia Saavedra**, rebajas equivalentes al 7.5% de la condena, mediante autos del 26 de julio y 5 de diciembre de 2007, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 975 de 2005, quedando la pena principal de prisión en **13 años, 10 meses y 15 días**.

3. El 23 de junio de 2008 le fue concedido a **Velandia Saavedra** el subrogado de la libertad condicional, fijando el período de prueba en **65 meses 20 días**.

4. El 17 de agosto de 2016 el Juzgado Segundo Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de San Gil -Santander, revocó el subrogado concedido.

5. **Fredy Alejandro Velandia Saavedra**, fue puesto nuevamente a disposición de este proceso el 31 de mayo de 2018.

6. El 8 de agosto de 2018 este despacho sustituyó a **Fredy Alejandro Velandia Saavedra** la prisión intramural por prisión domiciliaria con fundamento en el artículo 38 G del C.P.

DECISIÓN RECURRIDA:

7. En la providencia impugnada se indicó que estaba demostrado el incumplimiento por parte del condenado de las obligaciones que le fueron impuestas al momento de otorgarle la prisión domiciliaria, ya que mediante el oficio No. 113-COMEB-JUR-DPMIVIG-077 de 3 de enero de 2020, el Director del Complejo Carcelario Metropolitano de Bogotá remite el oficio 9027- CERVI-ARCUV de 11 de noviembre de 2019 con el que el que el operador Cervi – Arvie del Inpec informa los reportes de trasgresión y novedades presentadas durante los meses de octubre y noviembre de 2019, por el sistema de vigilancia electrónica implantado al penado **Fredy Alejandro Velandia Saavedra**, esto es salidas del domicilio sin autorización del centro de reclusión ni de este Juzgado, la cuales fueron relacionadas así:

Fecha evento	Hora salida	Hora regreso	Geoubicacion satelital
21 de octubre de 2019	16:27	17:12	Barrio La Paz sector Naranjos
27 de octubre de 2019	14:17	15:14	Desplazamiento por calle 53B sur
30 de octubre de 2019	15:03	15:46	Supermercado
1 de noviembre de 2019	7:20	8:05	Parque Danubio Azul
4 de noviembre de 2019	18:08	19:50	Varios puntos de desplazamiento
8 de noviembre de 2019	10:52	11:36	Varios puntos de desplazamiento
8 de noviembre de 2019	15:48	16:30	Varios puntos de desplazamiento
9 de noviembre de 2019	14:41	15:41	Desplazamiento por Diagonal 53ª sur
10 de noviembre de 2019	13:58	15:44	Calle 57Sur con Cra 5B

Sobre este punto, al estar comprobado que el condenado no tiene la más mínima intención de respetar los compromisos que adquirió, en especial, el de permanecer en su lugar de residencia, se revocó el mecanismo sustitutivo y se dispuso que termine de purgar la condena en un centro penitenciario.

DEL RECURSO

Fredy Alejandro Velandia Saavedra a través de apoderado, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en cuya sustentación adujo que el penado manifestó haber permanecido siempre en el domicilio y que las veces que lo han ido a visitar ha sido encontrado en el domicilio y manifiesta que *“los reportes obedecen a fallas técnicas del equipo implantado”* y en esas condiciones pide que no se revoque el mecanismo sustitutivo.

Por su parte el Defensor que el brazalete presento fallas en el año 2019, razón por la que fue necesario su cambio, y que por lo tanto, al corresponder los informes de trasgresión a ese año y que no fue reportada ninguna más una vez se surtió el cambio del dispositivo electrónico.

Así mismo expone que se allegó certificación de permanencia en el domicilio suscrita por el presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Danubio Azul, así como de 20 personas que dicen que el sentenciado ha cumplido la pena de manera estricta en el domicilio.

Arguye que el penado en ningún momento ha cometido delito alguno y sigue cumpliendo la pena en el domicilio e insiste en que los reportes obedecen a que el sistema electrónico implantado a su prohijado presentó fallas para ese entonces.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

El Juzgado mantendrá incólumes las consideraciones hechas en la decisión recurrida para revocar la prisión domiciliaria que le había sido otorgada al condenado.

Como se indicó en el proveído impugnado, mediante el oficio No. 113-COMEB-JUR-DPMIVIG-077 de 3 de enero de 2020, el Director del Complejo Carcelario Metropolitano de Bogotá remite el oficio 9027- CERV-ARCUV de 11 de noviembre de 2019 con el que el operador Cervi – Arvie del Inpec comunicó transgresiones que reportaba el señor **Fredy Alejandro Velandia Saavedra** en el Centro de Monitoreo del INPEC, durante los días 21, 27 y 30 de octubre y, 1, 4, 8, 9 y 10 de noviembre de 2019, por salir sin permiso del domicilio, reportes en los que se dejó constancia que se llamó a los números telefónicos registrados en el sistema sin lograr comunicación con el penado, pero además el sistema GPS¹ (Global Position System) implantado al penado, muestra no sólo la ubicación del penado durante las 24 horas del día sino que además registra su desplazamiento sin que ello sea factible de atribuir a fallas del sistema, pues las fallas podrían darse eventos en que deja de reportar, pero no en el caso de los desplazamientos y ubicaciones.

Lo anterior permite concluir que el sentenciado incumplió con una de las obligaciones impuestas en la decisión proferida el 8 de agosto de 2018 en la que se sustituyó la prisión por prisión domiciliaria, pues según lo expuesto en precedencia salió constantemente de su residencia sin autorización del Despacho (Art. 38B de la Ley Código Penal, numeral 4º, literal a).

Aunque el penado refirió que las transgresiones eran porque el dispositivo electrónico tenía fallas, no precisó las fechas en que éstas se presentaron, pues de manera general indicó que el mecanismo no estaba funcionando adecuadamente para el año 2019, fallas que en ningún momento fueron comunicadas a este Despacho pero que, de haber existido, de igual manera se solucionaron según lo señalado por la defensa del condenado a quien su prohijado le explicó que el Centro de Monitoreo acudió a su casa a realizar el mantenimiento y la reparación del dispositivo siendo cambiado el mismo, lo que permite inferir que los reportes no se produjeron por dichos motivos sino porque realmente el sentenciado salió de su domicilio.

Tampoco son de recibo las explicaciones del apoderado de **Fredy Alejandro Velandia Saavedra**, basadas en la supuesta constancia del Presidente de la Junta de Acción Comunal de dar fe del cumplimiento de la pena en el domicilio, pues dicha constancia señala que el penado reside en la carrera 3Bis No.54i sur – 28, más no de fe de su estadía en el lugar; igual sucede con las firmas arrimadas junto con el recurso, pues ninguna de esas personas está en la posibilidad de acreditar que el sentenciado haya permanecido en el domicilio durante las 24 horas de cada día de reclusión en el domicilio, como tampoco manifiestan bajo la gravedad de juramento que les conste que para el momento en que el sistema de vigilancia electrónica lo ubicó fuera del domicilio, ellos prueben que el señor **Fredy Alejandro Velandia Saavedra** se encontraba en su residencia.

Es más, el sistema electrónico implantado muestra el desplazamiento realizado por el sentenciado en cada una de sus salidas, en consecuencia, al no desvirtuarse los elementos de juicio fundamento de la decisión impugnada y estar acreditado el desobedecimiento de los compromisos por parte del sentenciado respecto del mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria, no se repondrá el Auto No. 1146 de 21 de septiembre de 2020 y se concederá en el EFECTO SUSPENSIVO el Recurso de Apelación, interpuesto por el condenado, ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 600 de 2000,

¹ El Sistema de Posicionamiento Global (GPS) es un sistema de radionavegación de los Estados Unidos de América, basado en el espacio, que proporciona servicios fiables de posicionamiento, navegación y cronometría ininterrumpidamente, que permite la ubicación de un sujeto o cosa en todo momento.

aplicable en este caso dado el momento de la comisión de los hechos (*Puente Nacional – Santander, el 19 de agosto de 2002*), autoridad a la que por intermedio del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad se le ENVIARÁ EL CUADERO ORIGINAL de las diligencias para que resuelva el recurso de alzada, para lo cual se deberán igualar completamente los cuadernos incluyendo los medios magnéticos. Déjese al penado a disposición del mencionado Tribunal.

Por el Centro de Servicios dese cumplimiento al traslado previsto en el inciso cuarto del artículo 194 del C. P. P.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- No reponer el auto No. 1146 de 21 de septiembre de 2020 mediante el cual este Despacho revocó el sustituto de la prisión domiciliaria que había sido concedido al condenado **Fredy Alejandro Velandia Saavedra** el 8 de agosto de 2018.

SEGUNDO.- Conceder en EFECTO SUSPENSIVO el **Recurso de Apelación** interpuesto por el sentenciado **Fredy Alejandro Velandia Saavedra**, ante la Sala Penal del Tribunal Superior e Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 600 de 2000, para lo cual una vez cumplido el traslado del artículo 194 del C. P. P., remítase el original del expediente a fin de que desate la alzada.

TERCERO.- Previa remisión de las diligencias iguálense el cuaderno original y de copias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

SPH.-

Firmado Por:

FLOR MARGARITA LEON CASTILLO

JUEZ

JUZGADO 018 DE CIRCUITO EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dc41e130da20f449362661827bc57031eb87996e6375764ad217eba41bac4e0e

Documento generado en 05/04/2021 01:48:44 PM

X 22 04/21
X Fredy Alejandro Velandio S.
X 7127772
cel 3223663223

12862	Jhon Walter Albornoz Velásquez	24/03/2021
12862	Jhon Walter Albornoz Velásquez	24/03/2021
44183	César Augusto Echeverry Pérez	23/03/2021
22225	Javier Andrés Amaya Porras	19/03/2021
8177	Miguel Ángel Rodríguez Marín	25/03/2021
13196	Miguel Mariano Agámez Recuero	26/03/2021
28733	Jaime Aníbal García Aguirre	18/03/2021
11013	Luis Orlando Bermúdez	18/03/2021
15237	Nilson Daniel Sánchez Forero	23/03/2021
44119	Diana Carolina Suárez González	18/03/2021
38853	Jhonatan Fabiá Silva Sanabria	24/03/2021
40191	Felix Antonio Varón Martínez	24/03/2021
45767	Karen Daniela Achury Martínez	24/03/2021
8451	Luis Ignacio Anacona Artunduaga	24/03/2021
20697	Leonardo Cabrera Solano	24/03/2021
36829	Wilson Ramírez Román	24/03/2021
27319	Diego Fernando Arcila García	29/03/2021
33893	Yonathan Alexander García Gutiérrez	24/03/2021
53900	Edgar Ariosto Cabrera Dalleman	31/03/2021
42310	Milton Arlin Hinestroza Apolinar	29/03/2021
19872	Gabriel Eduardo Tangarife Bernal	29/03/2021
19872	Gabriel Eduardo Tangarife Bernal	29/03/2021
31934	Édinson Jamer Reyes Guarnizo	23/03/2021
41701	Sebastián Smith Torres Usme	23/02/2021
51441	Javier Fernando Delgado Rodríguez	5/04/2021
48965	William Rubén Marín Gélvez	5/04/2021
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	25/03/2021
47151	Eduar Jarvey Díaz Malaver	26/03/2021
47151	Eduar Jarvey Díaz Malaver	26/03/2021
25816	Ángel María Aponte Tovar	29/03/2021
124472	Hernando Salom Alfaro	29/03/2021
1562	María Norelia Grajales Jaramillo	30/03/2021
31238	Darwin Zapata Zuluaga	30/03/2021
9865	Anyel Vanesa Rodríguez Arango	26/03/2021
8749	José Gregorio Acosta Moreno	30/03/2021
24881	Derwin Antonio Márquez del Mar	30/03/2021
24881	Derwin Antonio Márquez del Mar	30/03/2021
37835	Breiner Morales Camargo	26/03/2021

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Notificación - Autos y oficios del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Jue 08/04/2021 3:02

Para: Erika Maritza Yara Barrera <eyarab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fueron enviadas copias de los autos y oficios seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
39172	Wendy Yurani Pérez Bergaño	2/03/2021
15670	Jhon Boris Luna Cervantes	26/02/2021
35821	Fabián Gamboa Pardo	4/03/2021
35821	Fabián Gamboa Pardo	4/03/2021
30058	Evert Alejandro Urrego	1/03/2021
51056	Joan Sebastián Moreno Castrillón	3/03/2021
39861	Miguel Ángel Valois Sánchez	4/03/2021
13086	Víctor Manuel Ballesteros Cajamarca	1/03/2021
35771	Olga Brighth Serrano Cuesta	9/03/2021
5491	Carlos Orlando Lazo Urbano	4/03/2021
41131	Miguel Antonio Gómez Rincón	5/03/2021
41131	Miguel Antonio Gómez Rincón	5/03/2021
8087	Sergio Enrique Murcia Ortiz	11/03/2021
12094	Willinton Olaya Vargas	12/03/2021
16896	Jeferson Albeiro Sacristán Nova	12/03/2021
31895	Héctor Giovanni Rubio Páez	5/03/2021
45401	Brayan Alexis Buitrago Padilla	4/03/2021
50438	Juan Carlos Benítez Salinas	3/03/2021
50438	Darwin Esnéider Mendoza Bolaños	3/03/2021
50438	Darwin Esnéider Mendoza Bolaños	3/03/2021
13715	Edisson Eraclio Guzmán Castaño	3/03/2021
28373	Daniel Culma Villa	8/03/2021
53900	Jorge de Dios Lancheros Cardozo	16/03/2021
19079	Iván Andrés Méndez Vásquez	16/03/2021
39345	Silvana Maribel Pedrozo Robles	15/03/2021
39345	Silvana Maribel Pedrozo Robles	15/03/2021
4687	Alfonso López Bernal	10/03/2021
2768	Jhon Jairo Silva Manrique	9/03/2021
2768	José Alberto Rodríguez Corredor	9/03/2021
123450	Edwin Alfonso Chaparro Cely	9/03/2021
43361	Javier Rojas Castaño	15/03/2021
15534	Isabel Martínez Pineda	8/03/2021
16840	José Vicente Cortés García	17/03/2021
4667	Álvaro Oviedo Zamudio	16/03/2021
17884	Diego Fernando Chávez	18/03/2021
17884	Jorge Andrés Hernández Domínguez	18/03/2021
17884	Jorge Andrés Hernández Domínguez	18/03/2021
11767	Yuber Ferney Espitia Muñoz	9/03/2021
11325	Laura Sánchez Real	15/03/2021
15534	Isabel Martínez Pineda	8/03/2021
54320	José Manuel Vega Gallo	8/03/2021
15670	Jhon Boris Luna Cervantes	18/03/2021
15670	Jhon Boris Luna Cervantes	18/03/2021